

08-ADM 2020

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

CUSTODIA DE EXPEDIENTES FÍSICOS DE CASOS REMITIDOS POR INCOMPETENCIA A OTRA FISCALÍA.

Con el fin de fortalecer el sistema de control interno y procurando la debida coordinación entre las fiscalías con una gestión de soporte de casos en papel y las fiscalías electrónicas, se instruye en lo siguiente:

1. Cuando una fiscalía con tramitación de casos en papel (soporte físico) remita un expediente a una fiscalía electrónica, esta última deberá digitalizarlo, crear un expediente electrónico e incorporar al mismo, la totalidad de la documentación recibida. Asimismo, custodiará y resolverá la situación del

expediente físico, en virtud que es la actual responsable del proceso penal.

2. Asimismo, cuando sea una fiscalía electrónica la que remite el expediente a una fiscalía con una gestión con soporte de papel, se procederá conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico ante el Poder Judicial, el cual establece: *“Para el trámite de los procesos judiciales electrónicos, se deberá considerar en cada caso, las limitaciones tecnológicas (brecha digital) de aquellos despachos y oficinas*

judiciales involucradas, que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de medios electrónicos. En estos casos, la información se deberá remitir por los medios que garanticen su acceso, identidad, preservación e integridad de los datos. Cuando el despacho destinatario tenga una gestión judicial con soporte de papel y se encuentre en condiciones de desventaja o rezago tecnológico, la oficina remitente le enviará la información en papel. Esta misma regla se observará en el trasiego de información entre el Organismo de Investigación Judicial, la Defensa Pública y el Ministerio Público.”

3. Para efectos del punto anterior, se entenderá por fiscalía con brecha digital, aquella que no cuente con los medios tecnológicos para acceder y extraer un expediente electrónico almacenado en un disco compacto y que, además, no cuente con el equipo para la impresión del mismo.

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.